**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN No. 017/2017**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, a las trece horas y cuarenta y tres minutos del día siete de febrero del año dos mil diecisiete, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información número **017/2017** presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública y Transparencia de esta Institución por parte de la señorita **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx,** quien se identifica con su Documento Único de Identidad número xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxy quien requirió: **“Copia de resoluciones finales del Tribunal Sancionador, sobre el Artículo 31, sobre publicidad ilícita, engañosa o falsa, antes de la reforma.”**,se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones correspondientes, a fin de obtener la información de interés en cumplimiento del Artículo 50 letras “c”, “d”, “h”, “i” y “j”, de la Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, Asimismo, considerando que no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los Artículos 19 y 24 de la LAIP y conforme a lo dispuesto a los Artículos 61, 62, 65, 72 y 102 del mismo cuerpo legal, se hace constar:

1. Se adjuntan, versiones públicas de 5 resoluciones finales del Tribunal Sancionador con referencia: 552-11, 801-11, 1457-12, 1459-12 y 1587-12, relacionadas al Artículos 31 de la Ley de Protección al Consumidor antes de la reforma. Sobre estos archivos, se colocó marcas que protegen los datos personales e información confidencial de partes procesales involucradas, de conformidad al Artículo 30 de la LAIP.

Las resoluciones, fueron entregadas por el Tribunal Sancionador a esta unidad para responder solicitudes de información similares previas.

1. Notificar esta resolución a la solicitante, a través de su correo electrónico como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número **017/2017,** dentro del plazo legal establecido en el Artículo 71 inciso primero de la LAIP, el cual fue notificado en la Constancia de recepción y Resolución de admisibilidad.

**Rúbrica**

Oficial de Información y Transparencia